



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1962

VISTO:

Las Leyes N° 83-F- Código Tributario Provincial y N° 2964-F y las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y 1690, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Provincial N° 2964-F, se deroga el inciso x) del artículo 188° de la Ley N° 83-F- Código Tributario Provincial relacionado con la compraventa, inscripción, o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices-, radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia y aquellas unidades nuevas que por sus características técnicas, no sean comercializadas en la jurisdicción provincial y estén destinadas al sector productivo o económico;

Que, como consecuencia de lo expuesto en párrafo anterior, esta Administración Tributaria considera necesario, dejar sin efecto las normas contenidas en las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y 1690, a partir del 01 de enero de 2019;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83- F, su Ley Orgánica N° 55 –F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que, a partir del **01 de enero de 2019**, se dejan sin efecto las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y N° 1690, relacionadas con la exención del Impuesto de Sellos a la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices-, radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia y aquellas que por sus características técnicas no sean comercializadas en la jurisdicción provincial y estén destinadas al sector productivo o económico, por aplicación de las reformas incorporadas por el artículo 4° de la Ley N° 2964-F, al artículo 188° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de diciembre de 2018

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. TERESA R.I. NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP - C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.